



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015/2013**

Santísima Trinidad, 22 de febrero de 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, en el Art. 2 incs. b, y c) de la citada ley, se refiere a la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de los productos de consumo nacional, de exportación e importación así como a la acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

**Que**, mediante Decreto Supremo N°25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional y atribuciones.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: incs. i, l, n y v) se encuentran las de reglamentar los procedimientos para la fiscalización control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario, reglamentar el sistema de acreditación de servicios, en el marco de la ley 2061, autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios, en materia sanitaria e inocuidad alimentaria y ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión, entre otras.

**Que**, también el Art. 16 del referido Decreto Supremo, en lo que corresponde a la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria establece en su inc. c) elaborar la normativa sobre la inocuidad de los alimentos así como la respectiva reglamentación técnica de la calidad de aquellos, en coordinación con otras instituciones del Estado, e) Conducir las actividades relacionadas a la inocuidad alimentaria en el ámbito nacional, entre otras.

**Que**, también el Art. 16 del Decreto Supremo señala que para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria del SENASAG, esta contara, entre otras, con el Área de Laboratorios de Análisis de Residuos Alimenticios.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 37/2003 de 22 de mayo de 2003 se reconoce la Actual Red de Laboratorios de Análisis de Alimentos, coordinada por el Instituto de Laboratorios de Salud-





MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



INLASA, como Red Oficial de Laboratorios de Análisis de Alimentos-RELOAA, estableciendo que los laboratorios que desean seguir perteneciendo a esta Red deberán, en un plazo de un año, cumplir con los requisitos establecidos en los Requisitos Generales para el Reconocimiento de Laboratorios de Análisis de Alimentos.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°42/2003 de 22 de mayo de 2003 se aprueba los procedimientos para la autorización de Laboratorios de la RELOAA.

**Que**, la Dirección Técnica de Acreditación del Instituto Boliviano de Metrología DTA del Instituto Boliviano de Metrología IBMETRO, en el marco de la legislación vigente (D.S. N° 24498, D.S. N° 26095 y D.S. N° 28243) es la autoridad nacional en materia de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, Calibración, Organismos de Certificación e Inspección. Por tanto es el organismo competente para evaluar la competencia técnica y administrativa de organismos que prestan servicios de evaluación de la conformidad, en el marco del proceso de acreditación.

**Que**, dadas las características de los requisitos y criterios aplicados en el proceso de acreditación, el mismo que requiere de un periodo de diseño, adecuación gradual, sistemática y controlada y con el propósito de mejorar gradualmente la competencia técnica de los Laboratorios Bolivianos de Análisis de Alimentos y Contaminantes (LBAAC), hasta ingresar en una etapa de acreditación plena; la DTA IBMETRO tiene la potestad de implementar un Programa Sectorial que fortalezca la competencia técnica de dichos laboratorios, hasta lograr un reconocimiento por parte de SENASAG

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) y m) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébense, el "**Programa Sectorial de Acreditación de Laboratorios de Análisis de Alimentos y Contaminantes reconocidos por el SENASAG en el Área de Inocuidad Alimentaria**" (DTA-PRS-013), versión 2 vigente desde noviembre de 2012 y el "**Reglamento interno para el reconocimiento de los laboratorios oficiales de la Unidad de Inocuidad Alimentaria**", mismo que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa como anexos (A) y (B) respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Los laboratorios interesados en prestar servicios al SENASAG y que no cuentan con Acreditación ISO 17025, deberán ingresar a este **Programa Sectorial**, para lo cual deben abrir su expediente, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el mismo y expresadas en el cronograma de actividades del Programa.





MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección Técnica de Acreditación - DTA del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, informara de manera oficial al SENASAG, sobre los laboratorios que forman parte del Programa, el avance de los procesos en las etapas estipuladas en el mismo, y remitirá los informes de evaluación de los laboratorios que forman parte del Programa.

**ARTICULO CUARTO.-** La Dirección Técnica de Acreditación - DTA del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, invitará a formar parte los equipos de evaluación al Jefe Nacional de Inocuidad Alimentaria quien designara a un funcionario del SENASAG, de su área con el objeto de que el/los mismo(s) participe(n) como observador(es) en cada una de las evaluaciones a ser efectuadas. Dicha participación podrá ser a una o varias evaluaciones dependiendo de los recursos disponibles para este efecto por parte del SENASAG. Esta participación de acompañamiento no implicara un costo adicional a los laboratorios.

**ARTICULO QUINTO.-** Los costos de la evaluación inicial y las evaluaciones de seguimiento son fijados y son de responsabilidad de la Dirección Técnica de Acreditación - DTA del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, mismos que están expresados en el numeral 11 del Anexo A.

Los Jefes Nacionales, de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, Sanidad Animal y Sanidad Vegetal así como Jefes Distritales del "SENASAG", quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

*Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado*  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRyT

*Ing. Christian Hernán Fernández Andrade*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT

C.C/ Arch.  
D.N.E./ Ing. Christian Hernán Fernández Andrade  
UNAJ./ Dr. Adolfo Caballero Mercado  
Lidia Ramos Baltazar

